



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 535/AGIP/25

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2025

VISTO: El artículo 64 del Código Fiscal (t.o. 2025) y su modificatoria Ley N° 6.843 (BOCBA N° 7215), el Acta Acuerdo suscripta con fecha 5 de noviembre de 2025 entre la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y el Expediente Electrónico N° 51.008.821/GCABA-DGANFA/2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 64 del Código Fiscal vigente se dispone que los contribuyentes y responsables deberán interponer ante la Dirección General de Rentas reclamo de repetición de los tributos, cuando consideren que el pago ha sido indebido y sin causa;

Que asimismo, se establece que cuando se interponga reclamo de repetición se procederá en primer término a verificar la existencia de deuda con respecto al tributo que se trata u otro tributo en el que el contribuyente o responsable se encuentre o debiera estar inscripto, aclarando que, en caso de detectarse deuda, se procede en primer lugar a su compensación con el crédito reclamado, reintegrando o intimando el pago de la diferencia resultante;

Que la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos han suscripto un Acta Acuerdo tendiente a la implementación de un procedimiento para la imputación recíproca de los saldos a favor del impuesto sobre los ingresos brutos declarados por un contribuyente y autorizados en una jurisdicción, con las obligaciones tributarias derivadas de dicho tributo en la otra jurisdicción;

Que asimismo, se aclara que el procedimiento de imputación sólo resultará aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que ejerzan actividades conjuntamente en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Santa Fe;

Que complementariamente, se acuerda que la imputación total o parcial del monto declarado como saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y autorizada su disponibilidad al contribuyente en una jurisdicción, sólo podrá ser efectuada respecto de las obligaciones tributarias no devengadas en la restante jurisdicción al momento de la aprobación de la solicitud interpuesta por el contribuyente;

Que el procedimiento de imputación puede ser solicitado por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que tengan exteriorizado un saldo a favor en la última Declaración Jurada del tributo en una jurisdicción y ésta haya autorizado su disponibilidad, debiendo interponer la solicitud ante la jurisdicción en la cual registre el citado saldo a favor;

Que en virtud del Acta Acuerdo celebrada, deviene oportuno establecer el procedimiento para la imputación recíproca de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos reconocidos a un contribuyente en una jurisdicción con las obligaciones tributarias derivadas de dicho tributo en la otra.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º.- Establécese que los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos por el Régimen de Convenio Multilateral, que desarrollen actividades conjuntamente en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Santa Fe, pueden solicitar la imputación recíproca de sus saldos a favor reconocidos en el tributo conforme las prescripciones de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán solicitar la imputación recíproca de los saldos a favor en el tributo reconocidos por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado todas las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Desarrollar actividades simultáneamente en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Santa Fe.
- c) Inexistencia de deuda judicial.
- d) Inexistencia de deuda como agente de recaudación, incluyendo multas.
- e) No revestir el carácter de concursado o fallido.
- f) No registrar un cargo de fiscalización abierto.
- g) No registrar acogimientos a planes de facilidades de pago cuyo estado sea vigente.
- h) No hallarse inscripto en los diversos Distritos Económicos y/o Regímenes de Promoción Económica vigentes.

Artículo 3º.- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán efectuar la solicitud de imputación de su saldo favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reconocido por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a sus obligaciones tributarias en la Provincia de Santa Fe, detallando el monto requerido. A tal efecto, deberán utilizar la funcionalidad “Imputación Provincia de Santa Fe” implementada en el Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria, debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3. Asimismo, el contribuyente o responsable deberá manifestar expresamente, con carácter de declaración jurada, que renuncia -en el supuesto que la solicitud sea aprobada- a solicitar la repetición del importe a imputar a obligaciones tributarias futuras de la Provincia de Santa Fe y al reconocimiento de intereses sobre dichos montos. En el supuesto que los contribuyentes y/o responsables hubieran interpuesto con anterioridad un reclamo de repetición por el mismo saldo a favor mediante el procedimiento tributario correspondiente, deberán desistir de dicho reclamo en forma previa a la utilización del procedimiento de imputación recíproca.

Artículo 4º.- En el supuesto que la solicitud de imputación recíproca no sea aprobada, se informará al contribuyente o responsable, la/s inconsistencia/s que lo impiden. Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya solicitud de imputación no hubiera sido aprobada podrán, previa regularización de las inconsistencias detectadas, interponer nuevamente su requerimiento.

Artículo 5º.- Cuando la solicitud de imputación recíproca reúna la totalidad de los requisitos para su aprobación, se informará al contribuyente o responsable el importe del saldo a favor autorizado para su imputación en la jurisdicción de la Provincia de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Santa Fe. El monto autorizado no podrá superar la suma máxima de Pesos diez millones (\$10.000.000,00) por contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ni superar el monto máximo mensual de Pesos cien millones (\$100.000.000,00) entre la totalidad de contribuyentes autorizados.

Artículo 6º.- La aceptación expresa por parte del contribuyente o responsable del monto autorizado implica su allanamiento incondicional al procedimiento efectuado y la renuncia a interponer cualquier acción administrativa y/o judicial respecto de la determinación de dichos importes.

Artículo 7º.- La Subdirección General de Sistematización de la Recaudación dictará el correspondiente acto administrativo que apruebe la solicitud del contribuyente o responsable del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la imputación del saldo a favor autorizado a las obligaciones tributarias futuras en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 8º.- El dictado del acto administrativo aprobando la solicitud y autorizando el saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que podrá ser objeto de la imputación recíproca será comunicado a los contribuyentes o responsables a su Domicilio Fiscal Electrónico. Asimismo, se notificará el citado acto administrativo a la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe mediante la plataforma “Comunicaciones Web AGIP”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Artículo 9º.- Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán detraer el importe autorizado para la imputación recíproca del campo “Saldo a favor de períodos anteriores” en la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo en el que se materializa la aprobación.

Artículo 10.- Cuando la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fuere notificada de la aprobación de las solicitudes de imputación recíproca por parte de la Administración Provincial de Impuestos, identificándose monto y contribuyente, la Dirección General de Rentas procederá al registro de los importes fehacientemente notificados en el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria (CCT).

Artículo 11.- La imputación del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos autorizado por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y registrado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, deberá ser efectuado por los contribuyentes y/o responsables exclusivamente a través del “Portal del Contribuyente”, disponible en la página Web del organismo (www.agip.gob.ar), debiendo acceder con Clave miBA Nivel 3. Los contribuyentes y/o responsables deben presentar la Declaración Jurada del anticipo correspondiente en la plataforma SIFERE, efectuando posteriormente el cómputo del pago a cuenta del tributo desde el Sistema de Cuenta Corriente Tributaria (CCT). A tal efecto, se debe ingresar en la opción “Operaciones” y seleccionar “Compensar Saldo”, identificando el “Crédito Fiscal API” correspondiente en el campo “Origen”.

Artículo 12.- Las solicitudes de imputación recíproca podrán ser interpuestas por los contribuyentes y/o responsables a partir del día 1º de diciembre de 2025. Los procedimientos de imputación del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos autorizado por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y registrado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, podrán ser efectuados a partir del día 1º de enero de 2026.

Artículo 13.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales de Rentas, de Tecnología e Innovación y de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Planificación y Coordinación de la Gestión Tributaria, todas ellas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, para su conocimiento y demás efectos. Pase a las Subdirecciones Generales de Sistematización de la Recaudación de la Dirección General de Rentas y a la Subdirección General de Sistemas de la Dirección General de Tecnología e Innovación para su conocimiento. Cumplido, archívese. **Krivocapich**